

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 283

Sección provincial de Agricultura

Fabricantes de harina.—Plazo para la constitución y mantenimiento del «stock» en trigo y harina que determina el artículo 15 del decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de Junio de 1934.

Habiéndose comenzado a disponer del trigo procedente de la nueva cosecha en el día 25 de Agosto próximo pasado, según comunicó a esta Sección el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección agrónoma de la provincia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del decreto de 30 de Junio último y en cumplimiento de órdenes recibidas con esta fecha de la Superioridad, he acordado requerir por la presente circular a todos los señores fabricantes de harina, para que sin pretexto ni excusa alguna constituyan el «stock» en trigo y harina que determina el artículo citado, el que deberán poseer en sus fábricas o depósitos próximos el día *veinticinco* del mes corriente; significándoles que caso de no hacerlo les serán impuestas con todo rigor las multas procedentes.

Soria 12 de Septiembre de 1934.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

1390

CIRCULAR NÚM. 284.

El Sargento Jefe del puesto de la Guardia civil en San Esteban, con fecha 8 de los que cursan, dá cuenta a este Gobierno de haberle denunciado el vecino de esa localidad, D. Antonio Miranda Vicente, la desaparición de una caballería, mular, macho, capa roja, cerrado, de cinco a seis cuartas, rabo cortado, rozado en el anca y en la parte derecha le falta un poco de pelo y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que por la autoridad que se supiera el haber sido hallada, lo ponga en conoci-

miento del Sr. Sargento denunciante, a los efectos de la legal devolución.

Soria 10 de Septiembre de 1934.

El Gobernador interinc.
LUIS LLORENTE.

1385

CIRCULAR NÚM. 285.

El Sr. Alcalde de Buitrago, con fecha 8 del mes que cursa, me dice hallarse recogida en ese término a disposición de quien justifique ser su dueño, de acuerdo con las disposiciones legales, una mula, de edad cerrada, albardada, de siete cuartas, manta o pelo castaño con cinta negra en la cruz y el lomo, cola semirecortada y herrada de las cuatro extremidades, con marca a fuego en la espaldilla y en el lado izquierdo una figura y debajo de ésta S. R.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que pueda su propietario, cumpliendo los requisitos de la ley, una vez justificado su derecho, proceder a la recogida del semoviente mencionado.

Soria 10 de Septiembre de 1934.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

1387

CIRCULAR NÚM. 286.

El Sr. Alcalde de Acrijos, con fecha 5 de los que cursan, me dá cuenta de haber desaparecido, según denuncia del vecino de dicho término, D. Zoilo Hernando, del domicilio familiar, su hermana Desideria Ortega; viste bata con pintas encarnadas, calza abarcas de goma, medias de color, estatura muy baja, color sano, edad 38 años; vá indocumentada.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que aquellos que la hallaren, se lo comuniquen al Alcalde de Acrijos, a fin de que éste comunique el paradero al hermano denunciante.

Soria 10 de Septiembre de 1934.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

1384

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la celebración de la Asamblea de Juntas de gobierno de Colegios Médicos de España y de la Previsión Médica Nacional, que tendrá lugar en San Sebastián en los días comprendidos entre el 17 y el 22 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a todos los Médicos de la Beneficencia provincial o municipal que deseen asistir a dicha reunión, para que sin quebranto de los servicios que les están encomendados, puedan concurrir a dicha Asamblea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1934.—JOSÉ ESTADELLA.—Señora Directora general de Asistencia pública.

(Gaceta del día 13 de Septiembre.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Matrículas de industrial para 1935.—Circular

Dispuesto por el art. 68 del vigente reglamento de Industrial, que los trabajos para la formación de las matrículas para el próximo año de 1935, han de comenzarse el día 1.º de Octubre, a fin de que puedan quedar terminadas y aprobadas antes del día 20 de Diciembre próximo; esta oficina llama la atención a los Sres. Secretarios de los pueblos de esta provincia, como encargados que son de confeccionar estos documentos cobratorios, para que tengan en cuenta las siguientes advertencias, necesarias para el mejor cumplimiento de este servicio:

1.ª Como operación previa a la confección de la matrícula, y muy importante para su buena formación, los Secretarios de Ayuntamientos habrán de prestar especial atención a la constitución y funcionamiento de los gremios o agrupaciones de industriales por una misma industria, que teniendo la condición de agremiables a los efectos de pago del tributo, no reanuncien por mayoría de sus dos terceras partes a repartirse equitativamente las cuotas dentro de los límites del séxtuplo a la sexta parte que señala la base 37.ª de la ordenación aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

2.ª Se confeccionarán dos ejemplares de las matrículas y se reintegrarán: el original, con una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego o fracción, y con timbres móviles de 0'25 pesetas la copia. Al original se acompañarán por separado y reintegrados con timbres móviles también de 0'25 pesetas, los documentos siguientes: una certificación expresiva del recargo acordado imponer para atenciones municipales, que en aquellos municipios que se haya suprimido totalmente el cupo del impuesto de consumos, puede imponerse este recargo hasta el 32 por 100 sobre la cuota del Tesoro, según así lo autoriza el artículo 3.º de la ley de 12 de Julio de 1911 y art. 12 del reglamento dictado para la ejecución de la

misma de fecha 29 del mismo año, y en aquellos municipios que no haya sido suprimido el citado impuesto de consumos, el recargo municipal no podrá exceder, en ningún caso, del 13 por 100 de la cuota del Tesoro; otra certificación haciendo constar los nombres de los industriales que se eliminen de dicho documento cobratorio, por haber sido dados de baja en atención a que fueron declaradas fallidas las cuotas que debían satisfacer; otra certificación acreditativa de haber expuesto al público la matrícula durante el plazo reglamentario, y, por último, otra certificación del aforo de las salas de espectáculos públicos en las localidades donde las hubiere; advirtiéndose que no se aprobará ninguna matrícula que carezca de dichas certificaciones debidamente reintegradas. De los industriales eliminados por fallidos, se dirá si continúan o no en el ejercicio de su industria.

3.ª La colocación de los industriales en las matrículas, se hará, en principio, colocando los que ejerzan la industria en fondas, hoteles, hospedajes y alquiler de habitaciones amuebladas y con la denominación de «Clase especial de la tarifa 1.ª, Sección 1.ª». Si no los hubiera, se comenzará así: «Clase especial de la tarifa 1.ª, ninguno». A continuación de éstos, los que ejerzan cualquiera de las industrias de la sección 1.ª, clase 1.ª a la 12.ª inclusive, por *riguroso orden* de clase y epigrafe; seguidamente todos aquellos que sus industrias hayan de ser comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 1.ª, y en la sección 3.ª clases 1.ª, 2.ª y 3.ª de la repetida tarifa.

No será aprobada ninguna matrícula en que no vengan incluidas las industrias por el *riguroso orden de clases y epigrafes* mencionados.

No se incluirá a ningún industrial de los de la sección 3.ª, clase 4.ª de la tarifa 1.ª, o sean los que ejercen industrias en ambulancia, los cuales deberán presentar con la debida anticipación las altas correspondientes a sus industrias en las respectivas Alcaldías, las que deberán remitirlas a esta Administración para liquidarlas.

En el detalle de los industriales que deban comprenderse en las tarifas 2.ª y 3.ª, se expresarán todos los elementos tributarios que se empleen en el ejercicio de la industria; esto es, si se trata de sierra de cinta, el número de centímetros de diámetro de cada una, indicando si tiene caño de conducción o no y si son sierras alternativas de cinta o circulares. Si se refiere a fábricas de electricidad, se hará constar el número de kilovatios de producción. Si la industria es molino, se especificará si es de motor, presa, represa, etc., así como el número de piedras de cada uno y tiempo que muelen, etc., etc.

4.ª En las matrículas se incluirán todas las altas y se excluirán todas las bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración durante el año en curso; hasta la fecha de formación de la matrícula, para lo cual, y toda vez que en las Secretarías municipales han de llevarse los oportunos registros de altas y bajas y han de existir también las relaciones que se devuelven con el recibí del Negociado de altas y bajas presentadas y remitidas cada mes a esta Administración por las Alcaldías, pueden y deben deducirse, tanto

Núm. del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo que pertenece al monte.	Nombre del monte.	Cobertura forestal.		MADROS				MADRIERA			MADERA		RAMON		PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total. Pesetas.			
				Hectas.	Hectas.	Mayor	Lanar	Cabrío	Importe. Escuelas.	Duración de aprovechamiento.	N.º de pinos.	Metros cúbicos.	Importe. Escuelas.	N.º de pinos.	Metros cúbicos.	Importe. Escuelas.	N.º de pinos.	Metros cúbicos.	Importe. Escuelas.	Hectas.		Importe. Pts.	Hectas.	Importe. Pts.
120	Canredondo	Canredondo	Ambrós	11	11																			
121	Carrascosa de la Sierra	Carrascosa de la Sierra	Ambrós	11	11																			
122	Castil de Tierra	Castil de Tierra	Ambrós	11	11																	1520		
123	Castilfrío de la Sierra	Castilfrío de la Sierra	Ambrós	11	11																	916		
124	Cidones	Cidones	Ambrós	11	11																	2160		
125	Covalada	Covalada	Ambrós	11	11																	260		
126	Cubo de la Sierra	Cubo de la Sierra	Ambrós	11	11																	2000		
127	Cubo de la Solana	Cubo de la Solana	Ambrós	11	11																	2040		
128	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	99271 95		
129	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	710		
130	Diustes	Diustes	Ambrós	11	11																	4010		
131	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	2450		
132	Duruelo	Duruelo	Ambrós	11	11																	690		
133	Estepa de San Juan	Estepa de San Juan	Ambrós	11	11																	345		
134	Gallinero	Gallinero	Ambrós	11	11																	39341 00		
135	Golmayo	Golmayo	Ambrós	11	11																	1090		
136	Herreros	Herreros	Ambrós	11	11																	6380		
137	Hinojosa de la Sierra	Hinojosa de la Sierra	Ambrós	11	11																	755		
138	Ituero	Ituero	Ambrós	11	11																	6710		
139	Lerja	Lerja	Ambrós	11	11																	722		
140	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	560		
141	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	648		
142	Molinos de Duero	Molinos de Duero	Ambrós	11	11																	480		
143	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	520		
144	Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	Ambrós	11	11																	16446 64		
145	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	6215 67		
146	Muedra (La)	Muedra (La)	Ambrós	11	11																	5650		
147	Narros	Narros	Ambrós	11	11																	2470		
148	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	1420		
149	Navalcaballo	Navalcaballo	Ambrós	11	11																	320		
150	Ocenilla	Ocenilla	Ambrós	11	11																	560		
151	Oteruelos	Oteruelos	Ambrós	11	11																	3820		
152	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	1160		
153	Pedrajas	Pedrajas	Ambrós	11	11																	1920		
154	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	1695		
155	Poltelrubio	Poltelrubio	Ambrós	11	11																	570		
156	Póveda (La)	Póveda (La)	Ambrós	11	11																	1168		
157	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	350		
158	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	410		
159	Quintana Redonda	Quintana Redonda	Ambrós	11	11																	1154		
160	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	5985		
162	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	1955		
162bis	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	6800		
163	Rebollar	Rebollar	Ambrós	11	11																	1300		
164	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	1522		
165	Royo (El)	Royo (El)	Ambrós	11	11																	767		
166	Salduero	Salduero	Ambrós	11	11																	5810		
167	Santa Cruz de Yanguas	Santa Cruz de Yanguas	Ambrós	11	11																	4902 72		
168	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	900		
169bis	Soria	Soria	Ambrós	11	11																	402		
170	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	300		
171	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	2400		
173	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	5850		
176	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	7330		
178	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	2250		
179	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	5500		
181	Sofillo del Rincón	Sofillo del Rincón	Ambrós	11	11																	26080		
182	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	560		
183	Tardajos	Tardajos	Ambrós	11	11																	4840		
184	Idem.	Idem.	Ambrós	11	11																	2720		
185bis	Tardajos	Tardajos	Ambrós	11	11																	508		
187	Torrearevalo	Torrearevalo	Ambrós	11	11																	1060		
189	Valdeavellano de Tera	Valdeavellano de Tera	Ambrós	11	11																	1550		
190	Villabuena	Villabuena	Ambrós	11	11																	2350		
191	Villaverde	Villaverde	Ambrós	11	11																	3340		
192	Vinuesa	Vinuesa	Ambrós	11	11																	2030		
193	Yaguas	Yaguas	Ambrós	11	11																	21921 31		
																						1400		

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Plan de aprovechamientos.-Circular

Aprobados por la Inspección los Planes de aprovechamientos de los montes, afectos a este Distrito, no sujetos a ejecución de proyectos de ordenación para el año de 1934-1935, se publican en este Boletín oficial todos los disfrutes que están concedidos por adjudicación a los pueblos dueños de los predios, según usos vecinales, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, a fin de que de su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos, para que cumplan y hagan cumplir cuanto por el mismo se previene.

Al recomendar a los Sres. Alcaldes la lectura detenida de los aprovechamientos que por adjudicación les han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de sujetarse, les encarezco, que durante el mes de Septiembre remitan a esta Jefatura el acta de aceptación de los mismos o de su renuncia, conforme determina la condición primera del pliego; así como la relación de ganaderos, con el número y clase de cabezas de ganado con que han de verificar el aprovechamiento de los pastos, según expresa la condición 13.ª, debiendo realizar durante el mes de Octubre próximo el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos y de las demás condiciones que los pliegos especifican, conforme a las disposiciones vigentes.

Soria 7 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embun.

RELACION de los aprovechamientos concedidos por reparto vecinal en el plan forestal de 1934-1935, aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector general de la 9.ª Inspección regional.

Núm. del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Cabezas forestal.	Superficie vecinal.	PASTOS				Duración aprovechamiento.	MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total.
						CLASE Y CUANTIA DEL GANADO					Importe Pesetas	Núm. pinos.	Metros cúbicos.	Importe Pesetas	Núm. tercios.	Esp.:	Importe Pesetas	Núm. tercios.	Importe Pesetas	Núm. tercios.	Importe Pesetas	Hectas.	Importe Pesetas	
						Mayor	Lanar	Cabrio	Pesetas															
1	Agreda	Agreda	Monte de Agreda	100	100																			1600
2	Beraton	Beraton	Monte de Beraton	100	100																			4420
3	Borobia	Borobia	Monte de Borobia	100	100																			591 25
4	Idem	Idem	Idem	100	100																			3194
5	Buimanco	Buimanco	Monte de Buimanco	100	100																			1320
6	Cardejon	Cardejon	Monte de Cardejon	100	100																			1800
7	Ciria	Ciria	Monte de Ciria	100	100																			2831 25
8	Idem	Idem	Idem	100	100																			2290
9	Idem	Idem	Idem	100	100																			1400
10	Cueva de Agreda	Cueva de Agreda	Monte de Cueva de Agreda	100	100																			2962
11	Idem	Idem	Idem	100	100																			400
12	Idem	Idem	Idem	100	100																			1320
13	Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	Monte de Fuentes de Agreda	100	100																			1120
14	Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	Monte de Fuentes de Magaña	100	100																			900
15	Fuentestrun	Fuentestrun	Monte de Fuentestrun	100	100																			800
16	Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	Monte de Hinojosa del Campo	100	100																			2160
17	Magaña	Magaña	Monte de Magaña	100	100																			1000
18	Matalebreras	Matalebreras	Monte de Matalebreras	100	100																			1000
19	Idem	Idem	Idem	100	100																			800
20	Noviercas	Noviercas	Monte de Noviercas	100	100																			1700
21	Idem	Idem	Idem	100	100																			1220
22	Olvega	Olvega	Monte de Olvega	100	100																			6550
23	Idem	Idem	Idem	100	100																			6090
24	Idem	Idem	Idem	100	100																			1300
25	Oncala	Oncala	Monte de Oncala	100	100																			610
26	Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	Monte de Pinilla del Campo	100	100																			1930
27	Pobar	Pobar	Monte de Pobar	100	100																			1180
28	Idem	Idem	Idem	100	100																			540
29	Idem	Idem	Idem	100	100																			288
30	Idem	Idem	Idem	100	100																			500
31	Pozalmuro	Pozalmuro	Monte de Pozalmuro	100	100																			7473 45
32	San Pedro Manrique	San Pedro Manrique	Monte de San Pedro Manrique	100	100																			1350
33	Idem	Idem	Idem	100	100																			800
34	Idem	Idem	Idem	100	100																			520
35	Sarnago	Sarnago	Monte de Sarnago	100	100																			494
36	Idem	Idem	Idem	100	100																			350
37	Idem	Idem	Idem	100	100																			200
38	Idem	Idem	Idem	100	100																			340
39	Suellacabras	Suellacabras	Monte de Suellacabras	100	100																			680
40	Idem	Idem	Idem	100	100																			106
41	Idem	Idem	Idem	100	100																			832
42	Idem	Idem	Idem	100	100																			11'5000 y 2'2360
43	Tañe	Tañe	Monte de Tañe	100	100																			171'40
44	Trévago	Trévago	Monte de Trévago	100	100																			611 40
45	Idem	Idem	Idem	100	100																			1452
46	Idem	Idem	Idem	100	100																			820
47	Villar del Campo	Villar del Campo	Monte de Villar del Campo	100	100																			1000
48	Idem	Idem	Idem	100	100																			1540
																								3'7250
																								29'80
																								3529 80
																								2710 20

de los registros como de las relaciones expresadas, los contribuyentes que deben ser alta en las matrículas y los que deben eliminarse por haber sido baja.

Subsistiendo el recargo transitorio del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro creado por la ley de 11 de Marzo de 1932, deberán tenerlo en cuenta para añadir a las matrículas dos casillas, según modelo que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 15 de Septiembre de 1933, una para hacer constar el importe del mencionado 20 por 100 y la otra para el total importe del recibo de cada contribuyente.

5.ª Las listas cobratorias se formarán por duplicado, reintegradas cada una con un móvil de 0'25 pesetas, y se enviarán al propio tiempo que los dos ejemplares de la matrícula, debidamente cuadradas, con una diferencia máxima de 3 céntimos. Se dividirán en tres grupos, figurando en el primero los industriales cuyos recibos sean semestrales (cuotas de 10 a 20 pesetas, y en el tercero, las cuotas de 10 pesetas o menos.

Tendrán especial cuidado en no *cuartear* las cuotas de las industrias que las tengan irreducibles, pues sus recibos se exigirán de una sola vez, según ordena la base 12 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926. Son cuotas irreducibles en la tarifa 1.ª sección 1.ª, clase 3.ª; n.º 8; 9.ª 12, 10.ª 5 y 12.ª 19. En la sección 2.ª los números 9 y 10, 14 al 17, 20, 23 al 27, 30 y 32. En la sección 3.ª todos los epígrafes.

Tarifa 2.ª clase 1.ª los números 13, 18 y 22; de la clase 3.ª los números 19, 22, 24, 29, 32, 34 y 35; la clase 4.ª los números 1 al 4 y 6 al 8; la clase 6.ª los epígrafes 3, 4, 9 y 17; en la 7.ª los números 3, 7 y 9, y en la clase 8.ª los números 4 y 9.

La tarifa 3.ª son irreducibles: en la clase 1.ª los números 7, 8, 24 y 25; en la clase 5.ª los números 19, 33, 37, 52, 62 y 65; en la clase 6.ª el 12 y 14; en la clase 7.ª del 1 al 22; en la clase 9.ª los números 1, 3 al 6, 9 al 13, 16, 34 al 39, 51, 53, 54, 56, 58 al 60, 63, 66 al 72, y en la clase 12, los números 2 y 5.

En la cubierta de la copia de las matrículas, se hará constar el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, necesarios para la misma.

En cuanto a las listas cobratorias, deberán utilizar el modelo que tiene encasillado de «Corresponde al año, idem al semestre e idem al trimestre».

La suma de las cuotas trimestrales multiplicadas por 4, mas las semestrales multiplicadas por 2, mas la suma de los anuales deben dar el *total general*, con una diferencia máxima de 3 céntimos, según queda ya advertido, pues de resultar mayor diferencia serán devueltas para cuadrarlas con la mencionada exactitud.

6.ª Las matrículas de aquellos pueblos cuyo total de cuotas para el Tesoro no exceda de 500 pesetas, se remitirán *antes* del 1.º de Noviembre próximo, y *antes* del día 20 del mismo mes las de los restantes.

Asimismo, y para el señalamiento de las cuotas sujetas a base de población en las tarifas 1.ª y 4.ª, se hace presente que los pueblos que

han de tributar por la base 8.ª, son los siguientes: Agreda, Almazan y Burgo de Osma. Por la base 9.ª de población lo son: Almarza, Almenar de Soria, Arcos de Jalon, Baraona, Berlanga de Duero, Coscurita, Deza, Gómara, Medinaceli, Noviercas, San Esteban de Gormaz, y San Pedro Manrique. Los demás pueblos de la provincia, contribuirán por la 10.ª base de población.

Para cumplimentar la base 35 del citado Real decreto de bases, que dice: «Los contribuyentes que en una misma población ejerzan una misma industria, comercio o profesión agremiable, deberán constituirse en gremio o colegio, para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva y el déficit gremial del año anterior, en proporción equitativa a los beneficios que a cada cual se le calculen, salvo el caso de renuncia expresa del gremio formulada por tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos», los Alcaldes de esta provincia convocarán inmediatamente que reciban esta circular, a los industriales allí matriculados en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señaladas por la letra A, teniendo muy presente lo que disponen los artículos 79 al 95 del reglamento de Industrial, dando cuenta con la mayor urgencia del resultado de la reunión, debiendo los señores Alcaldes y Secretarios hacer presente a los contribuyentes, *que no es obligatoria la agremiación*, y que no serán agremiables los que teniendo derecho a constituirse en gremio, renuncien a él por mayoría lo menos de sus dos terceros partes.

Deben tener también muy presente lo estatuido en el artículo 74 núm. 3.º del reglamento, que previene, que cuando no pase de 10 su número en cada población no pueden ser agremiables, a no ser que todos, o la mayor parte, lo soliciten.

Y por último, se advierte que si se ofreciese alguna duda a los encargados de formar estos documentos cobratorios en la interpretación de las reglas que anteceden, harán a esta Administración, antes de formarlos, las consultas que crean conducentes, a fin de evitar devoluciones que retrasarían mucho un servicio tan importante como es el de que se trata en esta circular.

Esta Administración está dispuesta a que queden aprobadas todas las matrículas dentro de los plazos establecidos; aun que para ello tenga necesidad de hacer uso de las facultades que le confiere el artículo 70 del vigente reglamento de Industrial, imponiendo las multas correspondientes y designando comisionados, que a costa del Alcalde y Secretario, confeccionen la matrícula, o la rectifiquen, si se hubiere devuelto con dicho fin, cobrando las dietas reglamentarias y demás gastos a que haya lugar.

Del celo y competencia que distingue a los Sres. Alcaldes y Secretarios encargados de cumplir este servicio de la confección de las matrículas, espero confiadamente que lo realizarán dentro de los plazos señalados y con estricta sujeción a las prevenciones citadas, evitándome así el tener que adoptar las medidas de rigor expresadas, que esta Administración sería la primera en lamentar, de no cumplir el servicio dentro de los plazos reglamentarios.

Soria 10 de Septiembre de 1934.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 1386

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Carreteras.—Conservación y reparación

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de bacheo con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 133 al 136 de la carretera de 2.^o orden de Burgos a Soria, proyecto redactado con cargo a las bajas de subasta de los del plan de reparación del año actual,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor, D Julio Herrero Muro, vecino de Soria, calle de la Claustrilla, núm. 9, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 4.671'87 pesetas, que era el presupuesto de contrata, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de convenio con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 12 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1395

Ayuntamientos

SAUQUILLO DE ALCAZAR

En uso de las atribuciones que a los Ayuntamientos conceden las instrucciones dictadas para la adaptación y régimen de los montes de aprovechamiento común a los preceptos del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento que tan dignamente presido, tiene acordado señalar el día 25 del corriente y hora de las dos de su tarde para la celebración en esta Alcaldía, de la subasta de 100 estéreos de leñas bajas para carbonear, clase encina, en el monte denominado Atizar, cuyo tipo de tasación es la cantidad de 500 pesetas, cuya cantidad ha de servir de base para la subasta, que se verificará por el sistema de pujas a la llana durante una hora en el salón de actos de este Ayuntamiento.

Sauquillo de Alcazar 7 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Juan Martínez. 1392

ESPEJA DE SAN MARCELINO

Por acuerdo de este Ayuntamiento pleno, se saca a pública subasta la construcción de un puente en el río Pilde, agregado de Guijosa, y una fuente en este de Espeja, bajo el tipo de subasta el primero de 5.504'31 pesetas, y la segunda 7.536'81 pesetas, bajo el proyecto de planos, proposiciones y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de diez a doce.

La subasta tendrá lugar el día 24 del actual, a las once de la mañana, bajo mi Presidencia o

del Teniente Alcalde en quien delegue, ateniéndose a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El rematante se obligará al cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo y retiro obrero.

Es condición indispensable para poder optar a la subasta, tener conocimiento en la materia, haber realizado otras obras o ser maestro de cantería y construcción.

Para optar a la subasta, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 del importe del tipo de la subasta, ascendiendo aquella en conjunto a la cantidad de 652'05 pesetas, y solidariamente el primer depósito 275'21 pesetas y el segundo 376'84, pudiendo constituir estos depósitos en la forma que indica el reglamento de 2 de Julio de 1924.

También se podrá optar a la subasta en conjunto para las dos obras, o separadamente.

El rematante o rematantes quedan obligados a constituir el depósito definitivo, con arreglo y a los fines que se determinan en la condición 9.^a del pliego por que se rige la subasta.

Las proposiciones serán admitidas durante los días hábiles y horas de diez a doce, y hasta las doce horas del día 23 anterior al señalado para la subasta, debiéndose extender dichas proposiciones en papel sellado de 4'50 pesetas.

Se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el mismo escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un puente en el río Pilde en Guijosa, y una fuente en Espeja».

La proposición o proposiciones se redactará en la siguiente forma:

Don, vecino de, según cédula personal número de la clase, enterado del anuncio publicado en el número del *Boletín oficial*, se comprometo a la construcción de un puente en el río de Guijosa por la cantidad de (aquí se expresará la cantidad de pesetas en letra), y una fuente en Espeja por la cantidad de (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta al plano o planos y pliegos de condiciones que sirven de base a las subastas.

(Fecha y firma)

Se advierte que será desechada toda proposición que no se ajuste a este modelo.

Espeja de San Marcelino 10 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Gabino Briongos. 1394

Anuncios particulares

PERDIDA.—Perro lobo, lleva collar de cuero con remaches y una chapa con las iniciales A. R. Atiende por Troski.

Se ruega a quien lo haya recogido, su entrega en Aguirre, 4, Bar Rubio.